

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE ATIENDE LA PETICIÓN PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MORENA, RESPECTO DE LAS BASES DE DATOS DE LAS Y LOS MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES QUE INTEGRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS DOSCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS

GLOSARIO

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.

ANTECEDENTES

I. El día veintidós de junio de dos mil dieciocho, el Representante Propietario de MORENA acreditado ante el Consejo General, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, el oficio identificado con el número REPMORENAIEE080/2018, en el cual solicitó al Consejero Presidente de este Instituto lo siguiente:

"(...) solicitamos se someta a consideración y se proceda al estudio y votación de un punto de acuerdo por medio del cual este H. Máximo Órgano de Dirección requiera que de manera inmediata, y con fundamento en el artículo 5 del Código Comicial de la Entidad, al Gobierno del Estado y de los 217 municipios que integran la Entidad provean las bases de datos de las y los mandos medios y superiores que integran su estructura orgánica para efecto de prevenir y/o reconocer y denunciar conductas que en términos de las jurisprudencias 3/2004 y II/2005 pudiesen ser generadoras de presión y/o coacción al voto el día de la jornada electoral.

(...)

"(...) solicitamos se requiera a las mismas instancias mencionadas en el párrafo que antecede para que aporten las bases de datos en donde se indique con precisión el crecimiento que se haya observado y registrado en los beneficiarios de los programas de asistencia social en comparación con el año anterior. Dicha solicitud encuentra su sustento en el hecho notorio y conocido de que dichos programas son usados para efecto de generar presión y coacción previa a la jornada respecto al voto de los electores y en el peor de los casos la compra de los mismos."

II. La Dirección Técnica del Secretariado, en fecha veintiuno de junio del presente año, por instrucciones de la Secretaria Ejecutiva del Instituto remitió a las y los consejeros del Consejo General el presente instrumento.

En esa misma fecha y durante el desarrollo de la mesa de trabajo, las y los integrantes del Consejo General, discutieron, entre otros, el tema relativo al presente instrumento.

CONSIDERACIONES

DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. El artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los diversos 3, fracción II de la Constitución Local; así como 71 y 72 del Código



Electoral, indican que el Instituto como Organismo Público Local Electoral es autónomo y permanente; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; y tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones; observando en su actuación los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad.

2. De acuerdo con lo establecido en los artículos 79 y 89, fracciones II, III, LIII y LVIII del Código Electoral, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, contando dentro de sus atribuciones las referentes a:

- Organizar el proceso electoral;
- Dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le confiere el Código en alusión.

DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

3. Una vez que este Colegiado se impuso de la solicitud materia de este acuerdo y derivado del análisis efectuado a la misma, se puede apreciar con meridiana claridad que la Representación de MORENA acreditada ante este Consejo General ha solicitado a este Colegiado requiera "(...)de manera inmediata, y con fundamento en el artículo 5 del Código Comicial de la Entidad, al Gobierno del Estado y de los 217 municipios que integran la Entidad provean las bases de datos de las y los mandos medios y superiores que integran su estructura orgánica (...)"; solicitando además lo siguiente:

"(...) se requiera a las mismas instancias mencionadas en el párrafo que antecede para que aporten las bases de datos en donde se indique con precisión el crecimiento que se haya observado y registrado en los beneficiarios de los programas de asistencia social en comparación con el año anterior."

Lo anterior, bajo el razonamiento del ocurso de que con dicha información se podrá prevenir y/o reconocer o denunciar conductas contrarias a la ley que pudiesen ser generadoras de presión y/o coacción al voto el día de la Jornada Electoral.

Es oportuno indicar, que la información solicitada por el Representante Propietario de MORENA acreditado ante el Consejo General, Ciudadano Luis Fernando Jara Vargas, invoca el artículo 5 del Código Electoral, el cual a la letra establece:

"Artículo 5.

Las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a prestar el apoyo que las autoridades electorales establecidas conforme a la Constitución Local y el presente Código, les soliciten para el cumplimiento de sus atribuciones y el desempeño de sus funciones."

En cumplimiento a lo anterior y con fundamento en el artículo 89 fracción LIII y en términos del artículo 91, fracción XXIX del Código Electoral, este Consejo General con la finalidad de atender la referida petición de información, faculta al Consejero Presidente para solicitar al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública del Estado de Puebla, Comandante Daniel Vázquez Senties, que analice la procedencia del escrito materia del presente instrumento e informe lo conducente a MORENA, a través de su Representante Propietario acreditado ante este Cuerpo Colegiado.

COMUNICACIONES

4. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LVIII y 91, fracción XXIX del Código Electoral, este Consejo General faculta al Consejero Presidente del Consejo General, para hacer del conocimiento a las siguientes instancias el contenido del presente acuerdo:

- a) Al Representante Propietario de MORENA acreditado ante este Cuerpo Colegiado, para su conocimiento; y
- b) Al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública del Estado de Puebla, Comandante Daniel Vázquez Senties, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Consejo General faculta al Consejero Presidente para solicitar al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública del Estado de Puebla, Comandante Daniel Vázquez Senties, que analice la procedencia del escrito materia del presente instrumento e informe lo conducente a MORENA, a través de su Representante Propietario acreditado ante este Cuerpo Colegiado, conforme a lo establecido en el numeral 3 de la parte considerativa de este instrumento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 4 de este acuerdo.

CUARTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14¹.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General, en la reanudación de la sesión ordinaria de fecha trece de junio del año dos mil dieciocho, celebrada el día veintidós del citado mes y año.

CONSEJERO PRESIDENTE

C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA

SECRETARIA EJECUTIVA

C. DALHEL LARA GÓMEZ

¹ De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código Electoral.